



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 10 de mayo de 2022
(OR. en)

8887/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0139 (NLE)**

**AVIATION 83
RELEX 614
ASIE 22**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	6 de mayo de 2022
A:	Secretaría General del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 194 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo Global de Transporte Aéreo entre los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, y la Unión Europea y sus Estados miembros

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 194 final.

Adj.: COM(2022) 194 final



Bruselas, 6.5.2022
COM(2022) 194 final

2022/0139 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo Global de Transporte Aéreo
entre los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, y la
Unión Europea y sus Estados miembros**

[...]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Acuerdo Global de Transporte Aéreo entre los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), y la Unión Europea y sus Estados miembros (AGTA UE-ASEAN), ha sido negociado por la Comisión, tal como autorizaban las Decisiones del Consejo de 7 de junio de 2016 y de 26 de mayo de 2020.

Los servicios aéreos entre la Unión y los Estados miembros de la ASEAN operan actualmente sobre la base de acuerdos bilaterales entre Estados miembros de la UE y determinados Estados miembros de la ASEAN.

En su Estrategia de Aviación para Europa¹, la Comisión destacó que «adoptando una ambiciosa política exterior de aviación por la que se negocien acuerdos integrales y se ponga un énfasis especial en los mercados en expansión, la UE puede contribuir a mejorar para la aviación europea las oportunidades de inversión y el acceso a importantes mercados extranjeros, aumentando así la conectividad internacional de Europa y garantizando para las compañías aéreas de la UE unas condiciones de mercado equitativas y transparentes». Para aprovechar estos beneficios, la Comisión recomendó al Consejo que autorizara la apertura de negociaciones de acuerdos globales de transporte aéreo a escala de la UE con una serie de países y regiones, incluida la ASEAN. El presente Acuerdo tiene por objetivo, en particular:

- garantizar la competencia leal, la ausencia de discriminación, la transparencia y un entorno de igualdad de condiciones para los agentes económicos;
- abrir de forma gradual el mercado desde el punto de vista del acceso a rutas y capacidad;
- mejorar la conectividad, beneficiando así a los consumidores y a la economía.

Los negociadores alcanzaron un acuerdo sobre el proyecto de texto del AGTA UE-ASEAN el 2 de junio de 2021. El Acuerdo entrará en vigor una vez que la Unión, todos los Estados miembros de la UE y todos los Estados miembros de la ASEAN hayan completado sus respectivos procesos de ratificación o aprobación. No obstante, también podrá entrar en vigor para la Unión y sus Estados miembros y para todos los Estados miembros de la ASEAN excepto Malasia, si Malasia es el único Estado miembro de la ASEAN que no lo ha ratificado. En tal caso, el Acuerdo entraría en vigor también para Malasia una vez que lo ratifique.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

Como se ha mencionado anteriormente, el Acuerdo se ha negociado sobre la base de una autorización del Consejo para entablar negociaciones, a raíz de una recomendación presentada por la Comisión para dar seguimiento a su Estrategia de Aviación para Europa de 2015.

La Comunicación de la Comisión titulada «Estrategia de movilidad sostenible e inteligente: encauzar el transporte europeo de cara al futuro» [COM(2020) 789 final] pide que la Unión se convierta en el principal nodo de conectividad mundial. La Comunicación explica que, para alcanzar este objetivo, «resulta esencial garantizar una competencia internacional no falseada, reciprocidad e igualdad de condiciones». La Comunicación prosigue con el anuncio de que

¹ Una estrategia de Aviación para Europa, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Una Agenda Digital para Europa, COM(2015) 598 final, de 7 de diciembre de 2015.

«asimismo, la Comisión seguirá promoviendo el uso de las normas técnicas, sociales, medioambientales y de competencia europeas en [...] las relaciones con terceros países concretos en todos los modos de transporte» y «seguirá profundizando en las relaciones en materia de transporte, también con socios estratégicos clave [...] y continuará desarrollando vínculos con nuevos socios internacionales, como por ejemplo economías emergentes y de fuerte crecimiento».

Los Estados miembros de la ASEAN se encuentran entre las economías que más rápidamente crecen del mundo y representan conjuntamente un mercado de más de 650 millones de personas. Con 11,2 millones de pasajeros en 2019, la ASEAN es colectivamente el decimotercer mayor socio de aviación de la Unión, con un gran potencial para seguir creciendo. Los actuales acuerdos bilaterales de aviación entre los Estados miembros y determinados Estados miembros de la ASEAN prevén cierto acceso mutuo al mercado, que sigue siendo desigual de un par de países a otro. Además, esos acuerdos bilaterales carecen de disposiciones adecuadas sobre elementos esenciales, como la competencia leal, la transparencia o el ámbito social, para evitar los abusos de un mercado liberalizado.

El AGTA UE-ASEAN aborda, en relación con la ASEAN, el objetivo de la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente de convertir a la Unión en el principal nodo de conectividad mundial.

Al facilitar el funcionamiento de las conexiones directas entre la UE y la ASEAN, el AGTA UE-ASEAN contribuirá a reducir la dependencia de los vuelos de conexión a través de nodos en terceros países. Esto no solo beneficiará a las compañías aéreas de la Unión, sino que también reducirá la huella ambiental de los viajes individuales entre la UE y la ASEAN, al acortar las rutas de vuelo y reducir el número de operaciones de despegue y aterrizaje, en consonancia con los objetivos de la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente y de la Comunicación de la Comisión sobre el Pacto Verde Europeo [COM(2019) 640 final].

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El Reglamento (UE) 2019/712 sobre la defensa de la competencia en el transporte aéreo garantiza que las medidas adoptadas con arreglo a dicho Reglamento respetan las obligaciones internacionales, incluidas las del presente Acuerdo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 100, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Las disposiciones del Acuerdo prevalecerán sobre las disposiciones en la materia presentes en los acuerdos vigentes celebrados entre los Estados miembros y los Estados miembros de la ASEAN de forma individual. El Acuerdo supone la creación, de manera simultánea para todas las compañías aéreas de la Unión, de unas condiciones equitativas y uniformes de acceso al mercado, así como la fundación de nuevos mecanismos de cooperación y convergencia reguladora entre la Unión y los Estados miembros de la ASEAN en ámbitos fundamentales para garantizar la seguridad operacional, la seguridad física y la explotación eficiente de los servicios aéreos. Estos mecanismos solo pueden lograrse a nivel de la Unión.

Con la actuación de la Unión se alcanzarán mejor los objetivos de la propuesta por los motivos que se exponen a continuación.

El Acuerdo se aplicará a los veintisiete Estados miembros, por lo que se aplicarán las mismas normas sin discriminación alguna y en beneficio de todas las compañías aéreas de la Unión, independientemente de su nacionalidad. Contiene disposiciones integrales sobre subvenciones, prácticas contrarias a la competencia y transparencia, así como mecanismos sólidos para su aplicación, contribuyendo así a la igualdad de condiciones para los servicios aéreos entre la Unión y los Estados miembros de la ASEAN, y entre la Unión y otros destinos, operados vía los Estados miembros de la ASEAN.

El Acuerdo garantiza además a todas las compañías aéreas de la Unión el acceso a oportunidades comerciales, como las relacionadas con la asistencia en tierra, los códigos compartidos, la intermodalidad y la posibilidad de fijar los precios libremente. También contiene disposiciones sobre cuestiones sociales en consonancia con las que figuran en acuerdos comerciales internacionales de la Unión, que comprometen a las Partes a mejorar las políticas sociales y laborales de acuerdo con sus compromisos internacionales, en particular los contraídos en el contexto de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Por último, pero no por ello menos importante, establece un marco de cooperación entre la Unión y los Estados miembros de la ASEAN para minimizar el impacto de la aviación en el medio ambiente y, en particular, para abordar las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a la aviación.

Las compañías aéreas podrán prestar libremente sus servicios de transporte de pasajeros y carga desde cualquier punto de la Unión hasta los Estados miembros de la ASEAN, dentro del marco regulatorio único del Acuerdo, a diferencia de lo que ocurre en la actualidad. Las compañías aéreas también podrán prestar servicios exclusivamente de carga a puntos posteriores sin limitaciones, y servicios de pasajeros y combinados a puntos posteriores sujetos a limitaciones de frecuencia.

La eliminación de las restricciones de acceso al mercado entre la Unión y los Estados miembros de la ASEAN no solo atraerá a nuevas empresas al mercado y creará oportunidades de explotación en aeropuertos infrautilizados, sino que también facilitará los procesos de concentración de las compañías aéreas de la Unión.

- **Proporcionalidad**

No procede.

- **Elección del instrumento**

Acuerdo internacional.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

Durante las negociaciones se consultó también a las partes interesadas de toda la cadena de valor de la aviación y a los interlocutores sociales, en particular los sindicatos. Se han tenido en cuenta las observaciones formuladas en este proceso.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede.

- **Documentos explicativos (para las directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1 autoriza la firma del Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración.

El artículo 2 exige a la Secretaría General del Consejo establecer el instrumento de plenos poderes para firmar el Acuerdo, a reserva de su celebración, para la persona o personas indicadas por la Comisión.

El artículo 3 aprueba dos declaraciones, que deberán hacerse en nombre de la Unión con ocasión de la firma del Acuerdo, sobre la pronta entrada en vigor del Acuerdo y la intención de las Partes de mantener un estrecho debate y coordinación sobre las respuestas a situaciones de crisis imprevistas, con el objetivo de mitigar cualquier efecto perturbador en los servicios aéreos, respectivamente.

El artículo 4 establece la entrada en vigor de la Decisión propuesta.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo Global de Transporte Aéreo entre los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, y la Unión Europea y sus Estados miembros

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 7 de junio de 2016, el Consejo autorizó la apertura de negociaciones con los Estados miembros de la ASEAN sobre un Acuerdo Global de Transporte Aéreo entre los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, y la Unión Europea y sus Estados miembros (en lo sucesivo, el «Acuerdo»).
- (2) El 26 de mayo de 2020, el Consejo prorrogó un año la autorización de 7 de junio de 2016.
- (3) Las negociaciones concluyeron satisfactoriamente el 2 de junio de 2021.
- (4) Los Estados miembros de la ASEAN se encuentran entre las economías que más rápidamente crecen del mundo y sus mercados de servicios aéreos tienen un gran potencial de crecimiento. El Acuerdo tiene por objeto, en particular, garantizar una competencia leal entre la Unión y los Estados miembros de la ASEAN, facilitar la apertura gradual del mercado y aumentar el acceso en términos de rutas y capacidad, beneficiando así a los consumidores y a la economía.
- (5) Procede, por tanto, firmar el Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (6) Para que el Acuerdo pueda ofrecer todos sus beneficios lo antes posible, las Partes deben celebrarlo rápidamente. A tal efecto, está previsto que, en el marco de la firma del Acuerdo, las Partes hagan una declaración en el sentido de que adoptarán todas las medidas necesarias, de conformidad con sus disposiciones legales y reglamentarias aplicables, para que el Acuerdo entre en vigor lo más rápidamente posible. Procede, por tanto, aprobar la declaración que debe hacerse a tal efecto en nombre de la Unión.
- (7) Además, la respuesta descoordinada de los países de todo el mundo a la pandemia de COVID-19 fue especialmente perturbadora para el sector de la aviación. Para evitar tales perturbaciones en caso de crisis futuras, es necesario mejorar la coordinación entre la Unión y los principales socios internacionales. En vista de ello, está previsto que, con ocasión de la firma del Acuerdo, las Partes hagan una declaración en la que expresen su intención de mantener un estrecho debate y coordinación, en el marco del Comité Mixto previsto en el Acuerdo, en relación con las respuestas a situaciones de crisis imprevistas, como la pandemia de COVID-19, con el objetivo de mitigar, en la

medida de lo posible, los efectos perturbadores sobre los servicios aéreos. Procede, por tanto, aprobar la declaración que debe hacerse a tal efecto en nombre de la Unión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo Global de Transporte Aéreo entre los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y la Unión Europea y sus Estados miembros, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.

El texto del Acuerdo se adjunta como Anexo 1 a la presente Decisión.

Artículo 2

La Secretaría General del Consejo establecerá el instrumento de plenos poderes para firmar el Acuerdo, a reserva de su celebración, para la persona o personas indicadas por la Comisión.

Artículo 3

Quedan aprobadas las declaraciones que deben hacerse en nombre de la Unión con ocasión de la firma del Acuerdo.

Los textos de las declaraciones figuran en el acta de las declaraciones adjunto como anexo 2 de la presente Decisión.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*